



# Resolución Sub-Gerencial

**N° 0114 -2016-GRA/GRTC-SGTT**

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

## VISTOS:

El expediente de registro N° 2711-2016 de fecha 08 de enero del 2016 que contiene el Informe de Reevaluación del Examen Psicosomático del Policlínico EXCELENT S.R.L., del postulante **ALEJANDRO DELFIN BEDREGAL BARREDA**, informe N°016-2016-GRA/GRTC-SGTT-Ic, de fecha 02 de febrero del 2016, derivado del Expediente Administrativo Reg. N° 2331/LC/2016 de fecha 08 de enero del 2016; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 08 de enero del 2016, el señor **ALEJANDRO DELFIN BEDREGAL BARREDA**, presenta el expediente de registro N° 2331/LC/16, solicitando obtener nueva licencia de conducir de la categoría A1, cumpliendo con la presentación de los requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, presentado el Certificado médico de haber aprobado la evaluación psicosomática en el policlínico Particular San Sebastián E.I.R.L., con fecha 04 de enero del 2016, **sin señalar ninguna observación** y el Certificado de Profesionalización del conductor; pero al momento de ser recepcionando el expediente fue observado.

Que con Oficio N° 090-2016-GRA/GRTC-SGTT/lic., fecha 26 de enero del 2016, se solicita al Policlínico "**EXCELENT S.R.L.**", una reevaluación médica para obtener nueva licencia de conducir categoría A1 al señor Alejandro Delfin Bedregal Barreda, identificado con DNI N° 29334067.

Que con expediente de registro N°2711 de fecha 11 de enero del 2016, el Policlínico "**EXCELENT S.R.L.**", emite el informe de reevaluación Psicosomático, suscrito por el Director Médico, Dr. Suarez Torreblanca José Fernando en la persona de don **ALEJANDRO DELFIN BEDREGAL BARREDA**, señalando que se ha efectuado la reevaluación médica en la especialidad de Medicina General, Otorrinolaringología, obteniendo como resultados de los exámenes realizados:

1. Recibió impacto de una explosión de cohetones (paquete completo) a consecuencia del cual, presenta hipoacusia marcada de oído derecho y sensación de zumbido en el mismo oído.
2. Discreta disminución de audición del oído izquierdo.
3. **CONCLUSIONES: INAPTO.**

Que el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N°040-2008-MTC., en su artículo 13, señala los requisitos para obtener licencias de conducir de la clase A categoría I particular en su segundo párrafo del numeral (f), señala "**El postulante con discapacidad física solo podrá obtener licencia de conducir de esta categoría siempre y cuando las medidas que adopte le permitan conducir el vehículo sin riesgo, las mismas que deberán estar señaladas en las restricciones de la licencia de conducir**".

Que de la documentación que obra en el expediente y lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, se concluye que el administrado en observaciones del informe del examen de reevaluación médica, efectuado por Director Médico del Policlínico EXCELENT S.R.L., presenta restricciones le impiden obtener licencia de conducir de cualquier categoría, no permitiéndole obtener licencia de conducir de ninguna categoría.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido





# Resolución Sub-Gerencial

**N° 0114 -2016-GRA/GRTC-SGTT**

Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO** el expediente de Registro N°2331/LC/16, presentado por don **ALEJANDRO DEFIN BEDREGAL BARREDA**, identificado con DNI N°29334067, con domicilio en Av. Olaya 222, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE** encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **07 MAR 2016**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*Ing. Flor Angela Meza Congomel*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

JUROA/DGG/dps.